JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el término otorgado al apoderado del socio conyugal en auto de 11 de mayo de 2022, venció en silencio.

2. Así las cosas, se PROGRAMA la diligencia señalada en auto de 26 de enero de 2022, para el día 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M., a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Frente a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales remitida al correo institucional el 12 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la socia conyugal ANGELA TATIANA RODRÍGUEZ (índice 036), se adoptará decisión una vez se hayan aprobado los inventarios y avalúos iniciales presentados en este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

4. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone el referido artículo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 120 de 26/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7476b1e0a0b1a823d41f7e678a9c10b297818a0f17ad3c6240d42f071c1a9**

Documento generado en 25/07/2022 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica